



Resolución 2005 EXENTA

COMPLEMENTA RESOLUCION No. 1.716, DE 1987

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

Fecha Publicación: 23-NOV-1988 | Fecha Promulgación: 22-NOV-1988

Tipo Versión: Única De : 23-NOV-1988

Url Corta: <http://bcn.cl/2i0ia>



COMPLEMENTA RESOLUCION No. 1.716, DE 1987

Santiago, 22 de Noviembre de 1988.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 2.005 exenta.- Visto: El Decreto Ley No. 3.557 de 1980; las resoluciones No. 350 de 1981; No. 252 de 1984; No. 39 de 1981 y No. 1.716 de 1987, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y

Considerando:

- Que es fundamental para el ingreso al país de mercaderías vegetales como también, para la exportación de productos agrícolas nacionales, que los puertos habilitados estén libres de patógenos.
- Que en las maderas de estiba de productos nacionales en puertos marítimos, se han detectado plagas, que pueden diseminarse en todo el recinto portuario.
- Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene la responsabilidad de impedir el ingreso y dispersión de plagas de los vegetales dentro del territorio nacional - Que para este propósito el Servicio está facultado para establecer las regulaciones fitosanitarias que correspondan,

Resuelvo:

1°.- Compléméntase la resolución No. 1.716 del 27 de Agosto de 1987, expedida por el Servicio Agrícola y Ganadero, en la parte relativa al No. 2 letra c., en el sentido que toda madera o subproducto de ella que se utilice para estiba y que ingresa a un puerto habilitado debe ser previamente fumigada. Las empresas que realicen este tratamiento, deben certificar las condiciones en que fue llevado a cabo la fumigación, indicando el nombre del producto usado; dosis empleadas; tiempo de duración del tratamiento fecha en que se realizó la fumigación y medidas sanitarias adoptadas para evitar la recontaminación del material fumigado durante el periodo post-tratamiento e ingreso al puerto.

2°.- El Servicio se reserva el derecho de efectuar las inspecciones correspondientes a este material previo al ingreso o dentro del puerto, pudiendo disponer una nueva fumigación en caso de detectarse algún patógeno.

3°.- El resto de las disposiciones señaladas en la resolución No. 1.716/87 permanecen inalterables.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Antonieta Urrutia Anabalón,
Directora(S).